



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto tres de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00142.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva presentada por Maria Teresa Londoño de Munera, Astrid Sulena Munera Londoño, Yadira Estela Munera Londoño, Arley Rodrigo Munera Londoño, Bibiana María Lopera Munera, diego Andrea Lopera Munera, Guillermo León Munera Piedrahita, Daniel Alexander Londoño Munera y Camilo Andrea Londoño Munera representado legalmente por Astrid Sulena Munera Londoño contra Gloria de los Dolores, Marco Aurelio, Ramon Antonio, Luz Amparo, Eva Cecilia Ana Estella, Sor Angela, Adriana María, Beatriz Elena , Jhon Jairo, Iván Darío y Margarita María todos ellos Marín Lodoño y hemory de Jesús Granada Acevedo y Construcciones Técnicas en Obras Civiles SAS, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Las pretensiones no son claras ni precisas y los hechos que le sirven de fundamento, no están debidamente determinados, según los numerales 5 y 6 del artículo 82 del C. G. del P. Se deberá explicar, en forma concreta, porque lo pretende ejecutar, las pretensiones 4º y 5º, como quiera que las costas no se encuentran ejecutoriadas.

2. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020, y no como lo indica el 292 del C.G del P; la parte ejecutante no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto el cual establece: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada del demandado Construcciones Técnicas en Obras Civiles SAS, corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los requisitos anteriormente exigidos, conforme el artículo 90 del C. G. del P.

Del escrito donde da cuenta el cumplimiento de dicho requisito, se deberá allegar copia para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ejecutiva presentada por Maria Teresa Londoño de Munera, Astrid Sulena Munera Londoño, Yadira Estela Munera Londoño, Arley Rodrigo Munera Londoño, Bibiana María Lopera Munera, diego Andrea Lopera Munera, Guillermo León Munera Piedrahita, Daniel Alexander Londoño Munera y Camilo Andrea Londoño Munera representado legalmente por Astrid Sulena Munera Londoño contra Gloria de los Dolores, Marco Aurelio, Ramon Antonio, Luz Amparo, Eva Cecilia Ana Estella, Sor Angela, Adriana María, Beatriz Elena , Jhon Jairo, Iván Darío y Margarita María todos ellos Marín Lodoño y Hemory de Jesús Granada Acevedo y Construcciones Técnicas en Obras Civiles SAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 51 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 4
MES AGOSTO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO